



RESOLUCIÓN No. CJR18-528
(21 de noviembre de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en atención a los Acuerdos número 1242 de 2001 y PCSJA18-10918 de 22 de marzo de 2018, y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJR18-274 de 15 de mayo de 2018, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de la convocatoria 21, resultado del concurso de méritos convocado por el Acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012.

El señor WILLIAM LEONIDAS HERNÁNDEZ MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía 9.526.204 de Sogamoso, solicita la revocatoria directa de la Resolución CJR18-274 de 15 de mayo de 2018, *-por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de la convocatoria 21-*, en tanto manifiesta que existen inconsistencias en dicho acto administrativo dado que el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 establece un plazo a efecto de reclasificar los registros de elegibles, *(los meses de enero y febrero)* y pese a ello, le fueron puntuadas las obras al señor LUIS ANTONIO SUÁREZ ALBA, sin tener en consideración que dos de las tres, fueron publicadas los días 15 y 21 de marzo del año en curso, es decir de forma posterior al último día hábil del mes de febrero.

Añade que los libros del señor SUÁREZ ALBA, carecen de los requisitos exigidos en el Acuerdo 1450 de 2002, por lo cual existe una calificación desproporcionada respecto de las mismas y manifiesta que hay ausencia de criterios objetivos en la puntuación y que a pesar de que le fue contestado por el CENDOJ, no le resultan claros. Aduce falta de idoneidad de las personas que calificaron las publicaciones y refiere que respecto de varias peticiones que ha realizado, el CENDOJ, no las ha resuelto de fondo.

Señala que con el acto administrativo atacado se le generó un grave perjuicio, entendiéndose que el señor SUÁREZ ALBA, obtiene el primer puesto, no por mérito sino por factores subjetivos que le impiden al quejoso llegar al cargo de aspiración e indica que debe ser revocado en tanto es manifiestamente contrario a la constitución y se causa agravio injustificado a una persona.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicita se revoque y modifique la decisión contenida en el acto atacado; sean revisadas las calificaciones dadas a las publicaciones del señor SUÁREZ ALBA; se revise el perfil de las personas que valoraron dichas

publicaciones para determinar su idoneidad; gestionar su nombramiento como Director de La Unidad de Planeación y le sea informado si existe parentesco entre el señor LUIS ANTONIO SUÁREZ ALBA y el Dr. JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA y de ser positiva la respuesta se proceda a determinar las posibles inhabilidades para actuar en las diferentes etapas del proceso de selección.

EN ORDEN A RESOLVER:

Acorde con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, se tienen como causales taxativas, para la Revocación de los actos administrativos las siguientes:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En primer lugar cabe precisar que usted carece de legitimación por activa para solicitar la revocatoria directa del acto atacado, respecto de la puntuación dada por el CENDOJ a las publicaciones presentadas por el señor LUIS ANTONIO SUÁREZ ALBA, en tanto no aporta el correspondiente poder para representarlo, ni hace manifestación de que actúa como agente oficioso del mismo, para lo cual debió acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses, tal como lo exige el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, se le indica que no hay identidad de materia entre la solicitud de revocatoria directa, y el acto atacado. Bajo ese entendido esta solicitud será rechazada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

No obstante, con el fin de darle claridad sobre los puntos que embiste, se le hace saber, en tanto manifiesta que existen inconsistencias en relación con el plazo otorgado por el artículo 165 de la Ley 270/96 a efecto de que sean presentadas por los aspirantes las solicitudes encaminadas a que se reclasifiquen los registros de elegibles, toda vez, que a pesar de que dos de los tres libros presentados por el señor SUÁREZ ALBA, fueron publicados los días 15 y 21 de marzo del año en curso, se les asignó puntuación sin considerar que estas fechas son posteriores al último día hábil del mes de febrero, que el día 27 de febrero de 2018, el señor SUÁREZ ALBA, presentó solicitud de reclasificación ante esta Unidad de Administración de la Carrera Judicial, relacionando y aportando dos ejemplares de cada uno de sus tres (3) libros los cuales se encontraban debidamente identificados con el ISBN, correspondiente, razón suficiente por la cual esta Unidad, remitió dichas publicaciones al Centro de Documentación Judicial, para que se realizara la valoración de las obras.

Las fechas en las cuales aduce fueron publicados los libros, corresponden a fechas probables dadas por el ISBN para poder realizar la divulgación de las obras, lo que de manera alguna impide la puntuación del contenido de las obras presentadas y adicionalmente, no supone que el libro no haya sido escrito

Se advierte, que en respuesta ofrecida por el CENDOJ, a solicitud de esta Unidad con el fin de aclararle el presente punto, se adujo lo siguiente:

"1.- Manifiesta el petente que dos de las tres obras calificadas por esa Unidad, presentadas por el concursante LUIS ANTONIO SUÁREZ ALBA, a efecto de clasificar en el Registro de Elegibles, fueron publicadas en fecha posterior a la última permitida a efecto de reclasificar a saber:

- a.- Normas fundamentales sobre planeación pública en Colombia, con ISBN 978-958-56483-1-9, publicada el día 21-03-2018 y
- b.- Normas fundamentales sobre presupuesto público con ISBN 978-958-56483-0-2- publicada el día 15-03-2018.

En relación a este tema es necesario saber, sí para efectos de poder realizar la calificación de las obras, la publicación de estas, debe ser anterior al último día hábil de febrero o si de lo contrario está permitido calificarla antes y publicarla después.

Respuesta:

Es importante precisar que cuando el concursante Luis Antonio Suarez Alba presentó a la Unidad de Carrera Judicial, la solicitud de reclasificación en el Registro de Elegibles el día 27 de febrero de 2018, entregó los ejemplares de las obras que ya contenían el número del ISBN en los créditos.

En Colombia el ISBN está contemplado por la Ley 98 de 1993, artículo 11, la cual establece que: "Todo libro editado e impreso en el país deberá llevar registrado el número estándar de identificación internacional del libro (ISBN), otorgado por la Cámara Colombiana del Libro, sin el cual el editor no podrá invocar los beneficios de esta ley".

En este sentido, se debe indicar que las publicaciones allegadas por el señor Luis Antonio Suárez Alba, y que posteriormente fueron recibidas por esta Unidad – Centro de Documentación Judicial, de envío que hizo la Unidad de Carrera Judicial, mediante oficio CJO18-726 del 6 de marzo de 2018, ya contaban con el ISBN en los créditos de cada una de ellas."

Ahora bien, en atención a su afirmación de que los libros del señor SUÁREZ ALBA, carecen de los requisitos exigidos en el Acuerdo 1450 de 2002, por lo cual existe una calificación desproporcionada respecto de las mismas, añadiendo que hay ausencia de criterios objetivos en la puntuación se le transcribe la respuesta emitida al efecto por el CENDOJ:

"2.- Manifiesta el quejoso, que las obras carecen de los requisitos exigidos por el Acuerdo 1450 de 2002, por lo cual aduce se realizó una puntuación desproporcionada.

Respuesta:

La puntuación otorgada a cada de una de las obras se asignó teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo No.1450 de 2002, de conformidad con el oficio remitido a esa unidad CDJO18-469 del 5 de abril de 2018, donde se evidencia que la calificación se realizó teniendo en cuenta los aspectos y criterios establecidos en el Acuerdo, para cada una de las obras, así:

SEGUNDO CONCEPTO - PRIMERA PUBLICACIÓN

NOMBRE DEL AUTOR	LUIS ANTONIO SUÁREZ ALBA
CARGO AL QUE ASPIRA EL AUTOR	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICIO	CJO18-726 de 6 de marzo de 2018
CONVOCATORIA	Nº 21 Acuerdo PSAA12-9664
TÍTULO DEL LIBRO	DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO
TIPO DE PUBLICACIÓN	LIBRO
MEDIO DE PUBLICACIÓN	IMPRESO
EDITORIAL	DERECHO Y JUSTICIA S.A.S.
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2018
PAGINAS DEL LIBRO	246
ISBN	978-958-58973-9-7
TEMA	DERECHO ADMINISTRATIVO
CRITERIOS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN	
1. ORIGINALIDAD	<p>El autor presenta una obra didáctica para conocer el derecho administrativo colombiano. A modo de cuestionario aborda los temas principales de la mencionada área del derecho, constituyéndose en una guía básica para quienes se interesen en ella.</p> <p>El libro contiene una estructura temática que se desarrolla en cuatro ejes así: el primero explica los fundamentos elementales del derecho administrativo, concepto, objeto, sujetos, función administrativa y fuentes; el segundo capítulo se dirige a la comprensión del Estado colombiano, sus funciones y organización general; su tercer eje trata sobre la función pública, los empleos y tipos de servidores públicos, la actuación administrativa y las formas en las que el Estado se manifiesta; y el último eje expone el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado y los medios de control judicial.</p> <p>La obra se considera original, la manera en que aborda el estudio del derecho administrativo a través de preguntas y respuestas es novedosa y didáctica, abierta al uso por cualquier persona, profesional o estudiante, sin pretensiones profundas en un mercado literario ya saturado.</p>
2. CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	<p>El texto posee una estructura simple pero concreta, cumpliendo con lo anunciado en su introducción como una «guía básica» para estudiantes de pregrado, ofreciendo una calidad académica óptima.</p> <p>Su calidad pedagógica es notable, al exponer un tema tan amplio como el derecho administrativo en forma de cuestionario alienta al lector a la retención de su contenido y a una investigación más profunda.</p>
3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	<p>La publicación se considera relevante y pertinente en el ámbito académico al cual se dirige, por cuanto abarca todos los temas generales que compondrían una asignatura de derecho administrativo en una institución universitaria. Adicionalmente su utilidad práctica se extiende a profesionales que deseen repasar conceptos y al público que pretenda prepararse para concursos de mérito del Estado.</p>
4. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.	<p>La obra es una contribución importante para la enseñanza y aprendizaje del derecho administrativo colombiano, su estilo pedagógico sencillo y esencial aporta claridad en conceptos jurídicos básicos que todo profesional del derecho debería poseer. Adicionalmente, se considera que el libro evaluado guarda una relación directa sobre la especialidad del cargo al que se aspira, pues se demuestran conocimientos jurídicos y respecto a</p>

	la actividad judicial.
ESCALA DE CALIFICACIÓN	Se aplica lo establecido en el artículo 2º, numeral 6.2.1 literal c. del Acuerdo PSAA12-9664: « c. <i>Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos (...)</i> Para las publicaciones por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación. En todo caso, el factor de capacitación adicional y publicaciones no podrá exceder de 100 puntos.» En consecuencia se aplica lo dispuesto en el Acuerdo 1450 de 2002 «Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos.»
OBSERVACIÓN	La puntuación se asigna de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º del Acuerdo 1450 de 2002. "ARTICULO CUARTO.- La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala. 1. Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
PUNTAJE 1º PUBLICACIÓN	30 PUNTOS

SEGUNDA PUBLICACIÓN

TIPO DE PUBLICACIÓN	LIBRO
TÍTULO DEL LIBRO	NORMAS FUNDAMENTALES SOBRE PLANEACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA
MEDIO DE PUBLICACIÓN	IMPRESA
EDITORIAL	DERECHO Y JUSTICIA S.A.S.
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2018
PAGINAS DEL LIBRO	235
ISBN	978-958-56483-1-9
TEMA	PLANEACIÓN PÚBLICA
CRITERIOS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN	
1. ORIGINALIDAD	El autor presenta un trabajo de compilación de normas sobre planeación pública en Colombia, incluyendo reglamentación específica para la Rama Judicial y un disco compacto que contiene los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales de desarrollo para la Rama Judicial desde el año 1995. Si bien existe literatura sobre el tema abordado por el autor, no se conoce de otro trabajo específico que compile las normas del tema aludido. No obstante, se observa que la obra no contiene comentarios propios del autor que podrían ilustrar al lector. El trabajo se considera original, pues expone un espectro amplio de normativa aplicable.
2. CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	En cuanto a la calidad académica o pedagógica se aprecia que la compilación se presenta en una estructura piramidal kelseniana de forma lógica. Se reconoce el trabajo investigativo que requirió el trabajo compilatorio; su valor académico es meramente consultivo de las normas que atañen al tema.

3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	<p>El trabajo se considera como relevante y pertinente, por cuanto se trata de una compilación de normas abundantes que regulan la planeación pública en Colombia, teniendo en cuenta que contiene información actualizada.</p> <p>El trabajo compilatorio trata una temática directamente relacionada con el cargo al que se aspira.</p>
4. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.	<p>El trabajo contribuye con el desarrollo de la profesión, pues constituye una guía de consulta apropiada para quienes se desempeñen laboralmente en el campo de la planeación pública e igualmente, para los estudiantes de la materia y profesionales del derecho especializados en dicho tema. Adicionalmente, se considera que el libro evaluado guarda una relación directa sobre la especialidad del cargo al que se aspira, pues se demuestran conocimientos jurídicos de aplicación específica en la materia.</p>
ESCALA DE CALIFICACIÓN	<p>Se aplica lo establecido en el artículo 2º, numeral 6.2.1 literal c. del Acuerdo PSAA12-9664:</p> <p>« c. <i>Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos (...)</i> Para las publicaciones por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación. En todo caso, el factor de capacitación adicional y publicaciones no podrá exceder de 100 puntos.» En consecuencia se aplica lo dispuesto en el Acuerdo 1450 de 2002 «Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos.»</p>
OBSERVACIÓN	<p>La puntuación se asigna de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4º del Acuerdo 1450 de 2002</p> <p>"ARTICULO CUARTO.- La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.</p> <p>1..... 2..... 3..... 4. Por trabajos de compilación de periodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales."</p>
PUNTAJE 2º PUBLICACIÓN	10 PUNTOS

TERCERA PUBLICACIÓN

TIPO DE PUBLICACIÓN	LIBRO
MEDIO DE PUBLICACIÓN	IMPRESA
EDITORIAL	DERECHO Y JUSTICIA S.A.S.
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2018
PAGINAS DEL LIBRO	270
TÍTULO DEL LIBRO	NORMAS FUNDAMENTALES SOBRE PRESUPUESTO PÚBLICO EN COLOMBIA
ISBN	978-958-56483-0-2
TEMA	PRESUPUESTO PÚBLICO
CRITERIOS Y ASPECTOS DE EVALUACIÓN	
1. ORIGINALIDAD	<p>El autor presenta un trabajo de compilación de normas sobre presupuesto público en Colombia, con un disco compacto anexo que contiene la normatividad relacionada y un flujograma del proceso presupuestal.</p> <p>Si bien existe literatura sobre el tema abordado por el autor, no se conoce de otro trabajo específico que compile las normas del tema aludido. No obstante, se observa que la obra no contiene comentarios propios del autor que podrían ilustrar al lector.</p> <p>El trabajo se considera original, pues expone un espectro amplio de</p>

	normativa aplicable
2. CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	En cuanto a la calidad académica o pedagógica se aprecia que la compilación se presenta en una estructura piramidal kelseniana de forma cronológica. Se reconoce el trabajo investigativo que requirió el trabajo compilatorio; su valor académico es meramente consultivo de las normas que atañen al tema.
3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	El trabajo se considera como relevante y pertinente, por cuanto se trata de una compilación de normas abundantes que regulan la planeación pública en Colombia, teniendo en cuenta que contiene información actualizada. El trabajo compilatorio trata una temática directamente relacionada con el cargo al que se aspira.
4. LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO.	El trabajo contribuye con el desarrollo de la profesión, pues constituye una guía de consulta apropiada para quienes se desempeñen laboralmente en el manejo del presupuesto en las Entidades públicas e igualmente, para los estudiantes de la materia y profesionales del derecho especializados en dicho tema. Adicionalmente, se considera que el libro evaluado guarda una relación directa sobre la especialidad del cargo al que se aspira, pues se demuestran conocimientos jurídicos de aplicación específica en la materia.
ESCALA DE CALIFICACIÓN	Se aplica lo establecido en el artículo 2º, numeral 6.2.1 literal c. del Acuerdo PSA12-9664: « c. <i>Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos (...) Para las publicaciones por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación. En todo caso, el factor de capacitación adicional y publicaciones no podrá exceder de 100 puntos.»</i> En consecuencia se aplica lo dispuesto en el Acuerdo 1450 de 2002 « <i>Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos.</i> »
OBSERVACIÓN	La puntuación se asigna de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4º del Acuerdo 1450 de 2002 "ARTICULO CUARTO.- <i>La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.</i> 1..... 2..... 3..... 4. <i>Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales."</i>
PUNTAJE 3º PUBLICACIÓN	10 PUNTOS
PUNTAJE TOTAL	50 PUNTOS

Es importante señalar que en la solicitud de Revocatoria Directa, el señor HERNÁNDEZ MALAGÓN, no argumenta porque (SIC) considera que las obras carecen de varios de los factores señalados en los acuerdo 1450 de 2002."

3.- Indica igualmente, que existe ausencia de criterios objetivos para calificar el contenido de las publicaciones en cuanto aduce pese a que le fue respondida solicitud en este sentido por esa Unidad mediante oficio CDJO18-963 de 27 de agosto hogaño,

no le resultan claros los criterios técnicos o científicos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura considerados para calificar estas obras.

Respuesta:

*En el oficio CDJO18-963 del 27 de agosto de 2018, se le informa al señor **HERNÁNDEZ MALAGÓN** que la calificación se surte con base en los criterios establecidos en el Acuerdo 1450 del 2002 "Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro del concurso de méritos"*

Respecto de la falta de idoneidad de las personas que calificaron las publicaciones, se precisa: Tal como usted lo afirma, la calificación de las obras y publicaciones corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, quien delegó dicha función, en una de sus Unidades Técnicas (Centro de Documentación Judicial), siendo el director de ésta el encargado de realizar tal labor, en consecuencia de encontrarse inconforme con la decisión impartida, puede usted acudir ante el escenario Contencioso Administrativo, en atención a que es una actuación administrativa respecto de la cual proceden las acciones correspondientes.

Sin embargo para ofrecerle claridad al respecto se copia la parte pertinente sobre el tema, en la respuesta dada por el CENDOJ, así:

"4.- Aduce falta de idoneidad de las personas que calificaron las publicaciones.

Respuesta:

En cuanto la idoneidad, esta Unidad cuenta con una estructura y unas funciones específicas y en razón a ello, mediante Acuerdo PSAA16-10611 del 22 de noviembre de 2016, se delegaron las funciones de calificación de las publicaciones en el Director (a) del Centro de Documentación Judicial.

El Centro de Documentación Judicial-CENDOJ, cuenta con la siguiente estructura: Una Dirección; Tres divisiones. a) Sistemas de Información y Comunicaciones; b) Biblioteca Enrique Low Murtra y c) Publicaciones y Divulgación; Y dos secciones a) Gestión Documental y b) Atención (sic) a Usuarios.

Dentro de las más importantes funciones del CENDOJ, está la responsabilidad misional dirigida al fortalecimiento de la Rama Judicial en los siguientes aspectos:

-Diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento, unos adecuados sistemas de información que incluyan el conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales; Apoyando la normalización y estandarización de procesos y procedimientos para la compilación, procesamiento, análisis, descripción y catalogación de la Jurisprudencia, Normatividad y Doctrina-SIDN.

Lo anterior en la medida que La Ley 270 de 1996, Artículo 109, señala con naturaleza de "Funciones Especiales del Consejo Superior de la Judicatura", las siguientes:

Núm. 4. "Organizará y administrará el centro de documentación socio jurídica y el Banco de Datos estadísticos, como fuente de consulta permanente".

Núm. 7. "fomentara el intercambio informativo y bibliográfico con entidades nacionales e internacionales, con el objeto de mantener actualizado el Centro de Documentación.

Así mismo, estas funciones fueron fortalecidas mediante la Ley 1285 de 2009, Artículo 19 que modifica el Artículo 106 de la Ley 270 de 1996 al referirse a los Sistemas de información, así:

*"Con sujeción a las normas legales que sean, el Consejo Superior de la Judicatura debe diseñar, desarrollar, poner y mantener en funcionamiento unos adecuados sistemas de información que, incluyan entre otros, los relativos a (...) y **acceso de los servidores de la rama, en forma completa y oportuna, al conocimiento de las fuentes formales del derecho, tanto nacionales como internacionales.***

Es en este contexto legal estatutario, el Consejo Superior de la Judicatura, asignó al CENDOJ, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Dirigir y coordinar la publicación y divulgación oportuna de los documentos e información socio-jurídica de interés para los servidores judiciales.*
- 2. Promover la celebración de convenios con otras instituciones nacionales e internacionales para el intercambio documental y bibliográfico.*
- 3. Velar por el buen funcionamiento de un sistema de información que permita a los servidores judiciales el acceso a las fuentes formales nacionales e internacionales del derecho.*
- 4. Velar por la buena organización del sistema nacional de bibliotecas.*
- 5. Dirigir, controlar y coordinar la administración de la información y comunicación contenida en la página Web de la Rama Judicial y el módulo de correspondencia de SIGOBIUS*
- 6. Coordinar la realización de las audiencias virtuales nacionales e internacionales*
- 7. Desempeñar las funciones de Secretaria Técnica de los Comités Editorial y de Archivo*
- 8. Velar y orientar el cabal funcionamiento del Archivo de la Justicia Regional*

El objetivo de incorporar tecnología de avanzada en los procesos misionales y estratégicos de información y documentación judicial, establecer canales y redes de comunicación con las Corporaciones Judiciales Nacionales, que permitan el acceso de los servidores judiciales y de la comunidad nacional e internacional, a la consulta y el intercambio de información, documentación y bibliografía socio-jurídica y de derecho comparado, además de dirigir y coordinar la edición y realización de las publicaciones de la Rama Judicial en medio escrito y magnético.

El Centro de Documentación Judicial CENDOJ, hace parte de la RED IBERIUS, Red Iberoamericana de Centros de Información y Documentación Judicial, comunidad de cooperación, concertación y apoyo recíproco entre los Centros y Unidades de Información y Documentación Judicial de los países iberoamericanos que hacen parte de la Cumbre Judicial Iberoamericana"

De otra parte, en atención a su manifestación de que ha realizado varias peticiones que no le han sido resueltas de fondo, se le indica que ante esta Unidad fueron presentadas por usted varias solicitudes, las cuales debieron ser enviadas al CENDOJ, para que las respondiera en tanto son competencia de dicha Unidad y en atención a este tema afirmó:

"5.- Refiere que respecto de varias peticiones que ha realizado, el CENDOJ, no se las ha resuelto de fondo.

Respuesta:

Esta Unidad solo ha conocido de un derecho de petición presentado por el señor WILLIAM LEONIDAS HERNÁNDEZ MALAGÓN, presentada el día 22 de junio de los corrientes, a cuyas preguntas que eran de competencia del CENDOJ se les dio respuesta oportuna, mediante oficio CDJO18-963 del 27 de agosto de 2018.

Indicándole los criterios tenidos en cuenta para la calificación que no son otros que los establecidos en el Acuerdo 1450 de 2002, que rige la materia, así:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO.- La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa.
2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso

PARÁGRAFO No se tendrán en cuenta.

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

- La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

ARTICULO TERCERO. La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios.

1. La originalidad de la obra
2. Su calidad científica, académica o pedagógica
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos
4. La contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTICULO CUARTO.- La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.

2. Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
3. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
4. Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
5. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas (sic) con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
6. Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
7. Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.

8. Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realicen análisis que requieran una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria de los concursos por publicaciones, es de cincuenta (50) puntos.

PARÁGRAFO.- En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

(...)"

En la calificación remitida a esa Unidad mediante oficio CDJO18-469 del 5 de abril de 2018, se evidencia que se tuvieron en cuenta cada uno de estos criterios de manera detallada.

Sin embargo, el ahora solicitante considera que las respuestas «no atacan el fondo de la petición misma, solo se limita a indicar de manera somera y formal, mas no sustancial el motivo fundamental de mi solicitud, lo cual genera una sensación de subjetividad en la calificación y evaluación de las publicaciones, (...)».

Al respecto es pertinente aclarar, que el hecho de no considerar satisfecha su pretensión no significa que el CENDOJ, no hubiese cumplido el deber de responder de manera respetuosa, completa, concisa, precisa y pronta, dentro de los términos de ley, el derecho de petición, señalando los Acuerdos y reglamentación de los cuales emanan los parámetros objeto de la calificación, así como los profesionales que colaboraron en la calificación, por tanto no es posible para la Administración entrar a debatir las apreciaciones subjetivas y sin especificar a qué hace alusión el peticionario."

En cuanto refiere que el acto atacado le generó un grave perjuicio, entendiendo que el señor SUÁREZ ALBA, obtiene el primer puesto, no por mérito sino por factores subjetivos que le impiden al quejoso llegar al cargo de aspiración e indica que debe ser revocado en tanto es manifiestamente contrario a la constitución y se causa agravio injustificado a una persona. Se le señala que las normas de la convocatoria son claras al permitir la reclasificación de los aspirantes por lo tanto dicho aspecto fue contemplado en el Acuerdo de Convocatoria en el Artículo 2.-, a saber:

"8.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios para efectos de su reclasificación, si a ello hubiere lugar.

La reclasificación se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y el reglamento vigente"

Esta disposición se hace de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270/96, que así lo establece, en consecuencia, al darse aplicación a la normativa vigente al efecto, y al ser conocida la norma en virtud del Acuerdo PSAA12-9664 de 28 Agosto de 2012, Ley para las partes, no se está sorprendiendo a los aspirantes, por tanto no genera perjuicio alguno a los concursantes.

Así las cosas, el acto administrativo discutido se encuentra dentro de las normas legales, y con él no se le ha generado perjuicio. De entenderlo de esta manera el quejoso, está en libertad de acudir ante el Contencioso Administrativo.

Finalmente, sobre la petición de ser informado de si existe parentesco entre el señor LUIS ANTONIO SUÁREZ ALBA y el Dr. JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA y de ser positiva la respuesta se proceda a determinar las posibles inhabilidades para actuar en las diferentes etapas del proceso de selección, se indica que no existe parentesco alguno.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

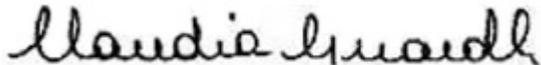
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la Solicitud de Revocatoria Directa contra la Resolución CJR18-274 de 15 de mayo de 2018, *-por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de la dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de la convocatorias 21,-* presentada por el señor **WILLIAM LEONIDAS HERNÁNDEZ MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 9.526.204 de Sogamoso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión No procede ningún recurso, acorde con el artículo 95 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM